



1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2703 -

25 SEP 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 098 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Antecedente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), expidió la Resolución No. 098 de fecha 23 de enero de 2013, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de marzo de 2013.

Que dentro del término legal el señor RIO CER MARTINEZ CABALLERO, identificado con CC N° 7.883.330, expedida en Arjona Bolívar, titular del permiso otorgado dentro del expediente N° 4105, presentó escrito radicado bajo el N1733 de fecha abril 01 de dos mil trece (2013), a través del cual interpone recurso de reposición, en contra de la Resolución N° 098 de 23 de enero de 2013.

Que mediante auto 798 de fecha 03 de mayo de 2013, se admite el recurso interpuesto ya que se encontraba dentro de los términos legales para su presentación, su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, para impulsar el acto administrativo que resuelva dicho recurso.

SUSTENTO DEL RECURSO

Que el peticionario manifestó en sus argumentos, que la resolución que otorga el permiso es contraria a las normas superiores y a la realidad fáctica de la actividad comercial de madera de este país, por lo tanto solicita que se corrija, aclare o revoque, caso contrario se entienda la voluntad expresa y tacita de renunciar al permiso de aprovechamiento forestal por las siguientes razones:

- La Resolución 098 que contiene la liquidación de causación de cobro y recaudo de la obligación de tasa forestal, tasada de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución 1769 de 2012, el usuario del permiso debe cancelar imposiblemente una tasa forestal que se deduce de un salario mínimo vigente diario (\$ 18.890) multiplicado por la cifra exacta de 1500 que constituye el volumen de metros cúbicos del aprovechamiento forestal único relacionado en el respectivo inventario forestal, la cual arroja un total a pagar, de veinticinco millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos noventa pesos (25.331.490) que de aceptarla estaría sufriendo una pérdida económica absurda e irreparable, teniendo en cuenta que el precio en el mercado del susodicho aprovechamiento forestal único no



Pen



1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2703

25 SEP 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 098 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Antecedente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), expidió la Resolución No. 098 de fecha 23 de enero de 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de marzo de 2013.

Que dentro del término legal el señor RIO CER MARTINEZ CABALLERO, identificado con CC N° 7.883.330, expedida en Arjona Bolívar, titular del permiso otorgado dentro del expediente N° 4105, presentó escrito radicado bajo el N1733 de fecha abril 01 de dos mil trece (2013), a través del cual interpone recurso de reposición, en contra de la Resolución N° 098 de 23 de enero de 2013.

Que mediante auto 798 de fecha 03 de mayo de 2013, se admite el recurso interpuesto ya que se encontraba dentro de los términos legales para su presentación, su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, para impulsar el acto administrativo que resuelva dicho recurso.

SUNTENTO DEL RECURSO

Que el peticionario manifestó en sus argumentos, que la resolución que otorga el permiso es contraria a las normas superiores y a la realidad fáctica de la actividad comercial de madera de este país, por lo tanto solicita que se corrija, aclare o revoque, caso contrario se entienda la voluntad expresa y tacita de renunciar al permiso de aprovechamiento forestal por las siguientes razones:

- La Resolución 098 que contiene la liquidación de causación de cobro y recaudo de la obligación de tasa forestal, tasada de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución 1769 de 2012, el usuario del permiso debe cancelar imposiblemente una tasa forestal que se deduce de un salario mínimo vigente diario (\$ 18.890) multiplicado por la cifra exacta de 1500 que constituye el volumen de metros cúbicos del aprovechamiento forestal único relacionado en el respectivo inventario forestal, la cual arroja un total a pagar,
- de veinticinco millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos noventa pesos (25.331.490) que de aceptarla estaría sufriendo una pérdida económica absurda e irreparable, teniendo en cuenta que el precio en el mercado del susodicho aprovechamiento forestal único no

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



Buen



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2703 =
DE FECHA 25 SEP 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 098 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

supera la suma de 60 millones, lo cual si se resta o deduce el valor a la mencionada tasa , además de los costos que implica el pago de trabajadores, compra y mantenimiento de motosierras y demás herramientas, computable para las mismas, transporte animal y vehicular de la madera, los cuales pueden oscilar en cuarenta millones de pesos, y la medida de inversiones de compensación por la intervenciones del recursos, consiste en la siembra de 2.600 especies nativas cuya compra y producción , plantación, mantenimiento y conservación no baja de la suma de cuarenta y cinco millones de pesos para un gran total de impuesto y gastos de ciento diez millones de pesos, que no justifican ni se equiparán con el valor comercial del aprovechamiento, no cantando que el termino perentorio del aprovechamiento del recurso forestal es de seis meses y no es suficiente de acuerdo con la capacidad y fuerza de explotación (logística y mercadeo) y la forma tan inmediata y anticipada del pago de la tasa forestal se hace imposible de acuerdo a con mis expectativas y capacidad económica.

- De acuerdo a lo expresado el señor ROICER MARTINEZ CABALLERO, manifiesta su renuncia, o solicita la rectificación del acto administrativo por cuanto su real aplicabilidad dentro del marco de la actividad maderera de la región es definitivamente inviable desde el punto de vista mercantil, material, y económico.

COSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 numeral 1 establece que por regla general, contra los actos administrativos definitivos procede recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Así mismo el artículo 76 de la citada Ley, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Que el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011 manifiesta que vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que





1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2703
25 SEP 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 098 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Es importante resaltar que el artículo 18 del Decreto 1437 de 2011 establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que el artículo 93 del decreto anteriormente avocado expresa que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

3

En este sentido la revocatoria directa es la pérdida de vigencia de un acto administrativo en razón a la declaración hecha por el mismo funcionario que la profirió o su inmediato superior teniendo en cuenta las causales que fijadas en la ley.

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de la institución jurídica respecto a los actos de carácter particular y concreto y la exigencia de consentimiento expreso y escrito del titular del derecho a quien haya creado o modificado el mismo, tenemos que el artículo 97 de la Ley 1450 de 2011, establece: “Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”.

Así las cosas la revocatoria expresa de la Resolución N° 098 de 23 de enero de 2013, atiende a la solicitud de desistimiento del trámite de Aprovechamiento Forestal Único, realizada por el señor Roicer Martínez Caballero, dado que la revocatoria directa de los actos administrativos ha sido prevista en el ordenamiento jurídico existente.

Visto lo anterior se encuentran cumplido los requisitos de la revocatoria de la Resolución N° 098 de 23 de Enero de 2013, como resultado de la solicitud del titular de la situación jurídica de carácter concreto



Sum



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2703
DE FECHA 25 SEP 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 098 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

esta evidenciado su autorización para sacar del tránsito el acto administrativo en cita, agotando de esta forma la vía gubernativa.

En merito a lo expuesto el Director General (E) de Corpamag, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 99 de 1993

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revóquese la Resolución N° 098 de fecha 23 de enero de 2013, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal único al señor ROICER MARTINEZ CABALLERO identificado con la cc N° 7883.330 expedida en Arjona Bolívar, en consecuencia dejar sin efectos jurídicos dicho acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.-Notifícase el contenido del presente acto administrativo al señor ROICER MARTINEZ CABALLERO o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO.-Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Corpamag.

ARTICULO CUARTO.-Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la procuradora 13 Judicial y Agraria II Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE COMUNIQUE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL (E)

Elaboró: Angélica Arrieta
Revisó: Sara Díazgranados
Revisó: Semiramis Sosa
Exp 4105

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN N° 2703 =
DE FECHA 25 SEP 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 098 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los _____ () días, del mes de _____ del dos mil Quince (2015), se notificó personalmente al señor (a) _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, Expedida en _____, en su condición de _____ a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. _____, haciéndole entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

Elaboró: Angélica Arrieta
Revisó: Sara Díazgranados
Revisó: Semiramis Sosa
Exp 4105



Pued